

LEY IV - N° 17

(Antes Ley 2100)

ARTÍCULO 1.- Dispónese la divulgación y el conocimiento en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, del Preámbulo, Parte Dogmática y los siguientes Artículos de la Parte Orgánica de la Constitución de la Nación Argentina: 1, 14, 14 bis, 18, 44, 45, 48, 50, 53, 54, 55, 87, 88, 89, 90, 91, 108, 109, 116, 117, 119, 121 y 123; y los Artículos de la Constitución de la Provincia de Misiones: 88, 90, 91 y 101.

ARTÍCULO 2.- Dispónese la lectura de las partes constitucionales mencionadas en el Artículo 1 a través de todos los medios de difusión de la Provincia de Misiones, y la impresión de una cartilla que contenga los conceptos de las normas citadas.

ARTÍCULO 3.- La Subsecretaría de Prensa de la Provincia, tendrá a su cargo la implementación de lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.